



**Resoluciones judiciales**

**CIVIL**  
**Condena a ikastola por bullying**

SENTENCIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 2 DE VITORIA DE 1 DE FEBRERO DE 2005

La alumna afectada fue sometida, por parte de una serie de compañeros de colegio, a vejaciones, insultos, golpes, tocamientos y amenazas durante los intervalos que mediaban entre clase y clase. Los alumnos responsables aprovechaban el espacio de tiempo en los que no se encontraba presente ningún profesor para llevar a cabo tales comportamientos.

El órgano judicial condena al centro a abonar a los padres de la menor una indemnización ya que se pone de relieve su negligencia en el control de los alumnos sin que se haya llegado a acreditar por la ikastola demandada el deber de diligencia que le es exigible, más aún si se tiene en cuenta que la menor acosada puso en conocimiento de su propia tutora la situación que estaba padeciendo.

**SOCIAL**  
**Situación de maternidad de trabajadoras autónomas**

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 26 DE ENERO DE 2005

La cuestión que se plantea en este recurso es si las trabajadoras autónomas que causen situación de maternidad dentro de los noventa días siguientes a haberse producido su baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos pueden ser consideradas en situación asimilada al alta a efectos



**SOCIAL**  
**Retribución del trabajo en domingos y festivos**

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA DE 3 DE MARZO DE 2005

La empresa en cuestión, aparte de compensar con los descansos correspondientes establecidos en la Ley, gratificaba económicamente la prestación de servicios en domingos y festivos con una cantidad superior a la que resultaría de considerar las horas trabajadas como extraordinarias.

Para el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía tales compensaciones estarían completamente ajustadas a la legalidad ya que, a tenor de lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio Colectivo del sector, lo prohibido es no dar descanso y compensar el trabajo en domingo o festivo con dinero solamente, supuesto que no concurre en el presente caso al mejorarse las condiciones mínimas legales puesto que se proporciona, además del descanso, una retribución.

tos de la prestación de maternidad.

El Tribunal Supremo se ha pronunciado de forma afirmativa al resolver una pretensión de devolución de ingresos indebidos planteada por el INSS, la Tesorería General de la Seguridad Social y el INSALUD respecto a una trabajadora autónoma a la que se le reconoció la prestación por maternidad, porque alegaban que dicha trabajadora no se encontra-

ba en alta en el momento de solicitar la prestación.

**SOCIAL**  
**Vulneración del derecho fundamental a la huelga**

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 80/2005, DE 4 DE ABRIL

El Tribunal Constitucional estima parcialmente la demanda de amparo interpuesta por los trabajadores de una empresa denuncia-

do la designación unilateral de una serie de servicios que no tenían carácter de mínimos.

Al no dedicarse la empresa a la prestación de servicios esenciales, debió limitarse a fijar unos servicios mínimos que, por un lado, permitieran el libre ejercicio del derecho al trabajo de quienes no participasen en la huelga y, por otro, facilitarían la reanudación de la normal actividad de la empresa al final de aquélla.

El ejercicio del derecho a la huelga no puede paralizar totalmente la actividad productiva, pero la empresa no puede tratar de neutralizar los efectos de la misma a través de unos servicios mínimos que exceden de lo necesario.

**SOCIAL**  
**Elecciones en empresas de entre seis y diez trabajadores**

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 60/2005, DE 14 DE MARZO

Los hechos en que se basa el recurso son los siguientes: El sindicato Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV) presentó ante la Oficina Pública de Elecciones Sindicales de Valencia preaviso para la realización de elecciones a representantes de los trabajadores en la empresa que cuenta con una plantilla de diez trabajadores. Posteriormente, estas elecciones son impugnadas por parte del Sindicato Independiente de Valencia, alegando la nulidad del proceso electoral por haberse promovido de forma irregular por vul-



## Resoluciones judiciales

neración de lo dispuesto en el artículo 62.1 del Estatuto de los Trabajadores, puesto que al tratarse de una empresa de entre seis y diez trabajadores era necesaria una decisión mayoritaria previa de estos últimos para proceder a la elección de los representantes.

El Tribunal Constitucional declara que la decisión mayoritaria del artículo 62.1 es imprescindible, pero, en el aspecto temporal, puede ser anterior o posterior a la promoción de las elecciones, y en el aspecto formal, puede ser expresa o tácita. En consecuencia, se otorga el amparo solicitado por la UGT del País Valenciano, declarando que se ha vulnerado su derecho a la libertad sindical y anulando la Sentencia del Juzgado de lo Social.

### SOCIAL

#### Condena en costas a la TGSS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 16 DE MARZO DE 2005

El Tribunal Supremo confirma la condena en costas impuesta a la Tesorería General de la Seguridad Social por la Audiencia Provincial de Barcelona.

El artículo 119 CE contempla la gratuidad de la justicia para quienes acrediten la insuficiencia de recursos para litigar. Sin embargo, atendiendo al principio de igualdad de partes y de armas en el proceso, no se puede justificar la exoneración del pago de costas a la Tesorería, pues las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social no carecen de medios para litigar.

Con esta sentencia el Tribunal Supremo deja constancia expresa del cambio de criterio que en esta cuestión supone la presente re-

solución, salvaguardando así el principio constitucional de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 CE.



### SOCIAL

#### Invalidez para los trabajadores a tiempo parcial

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 49/2005, DE 14 DE MARZO

La Sala Primera del Tribunal Constitucional ha concedido el amparo a una empleada de limpieza a quien le fue denegada la pensión de invalidez permanente, pese a haber contraído una enfermedad común, por no haber acreditado el período mínimo de cotización exigido para acceder a las prestaciones económicas que solicitaba. Afirma que se ha vulnerado su derecho a la igualdad ante la Ley y anula una sentencia del Tribunal Supremo que computó el total de horas trabajadas y no los días, con lo que la empleada no llegaba a las 3.860 jornadas necesarias para percibir la pensión de invalidez permanente.

La sentencia recuerda que el Tribunal Supremo se ha limitado en su labor de unificación de doctrina a constatar que, conforme a la doctrina de la Sala de lo Civil, el cómputo de las cotizaciones efectuadas en trabajo a tiempo parcial para determinar la pensión de invalidez se debía realizar aplicando la normativa que estuviera en vigor en el momento del hecho causante, sin que, por tanto, se aplicara directamente el precepto en el que traería a su origen la lesión. Por todo ello, la Sala Primera ha decidido reconocer su derecho a la igualdad ante la Ley y anular la sentencia recurrida, únicamente en la declaración de anulación de la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, manifestando la firmeza de esta última, que declaraba a la recurrente en situación de incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad común.

### SOCIAL

#### Contratos de obra o servicio coincidentes en el tiempo

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 20 DE ABRIL DE 2005

En este supuesto una trabajadora celebra tres contratos como profesora de preescolar en una guardería infantil mediante la modalidad de obra o servicio determinado, coincidiendo cada contrato con la duración de cada curso escolar, es decir, desde primeros de septiembre hasta el 31 de julio y, además, coincidiendo, también, el período de inactividad de la trabajadora con el de las vacaciones del centro en el mes de agosto. Pues bien, lo que se pretende resolver con este recurso es determinar si en este caso estamos en presencia de una relación laboral que se ha de calificar como fija ordinaria o bien como fija discontinua.

Considera la Sala que, como los contratos se repiten en fechas ciertas dentro del volumen normal de la actividad, no se pueden calificar de fijos-discontinuos y, como la trabajadora presta servicios no sólo en fechas ciertas sino durante once meses dentro de cada año natural, por lo que la actividad laboral es ininterrumpida, salvo el paréntesis del mes de agosto que se corresponde con las vacaciones en el centro y con la jornada de trabajo no inferior a la de un trabajador a tiempo completo comparable, no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 12



**Resoluciones judiciales**

del Estatuto de los Trabajadores sino el artículo 15.3 que establece que «se presumirán por tiempo indefinido los contratos temporales celebrados en fraude de ley».

■ **ADMINISTRATIVO**  
**Control de entrada de extranjeros en el país**

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 1 DE ABRIL DE 2005

El TS estima el recurso interpuesto por un ciudadano ecuatoriano a quien se denegó la entrada en territorio nacional y se ordenó su retorno al lugar de pro-

cedencia. Las autoridades fronterizas después de varias gestiones llegaron a la conclusión de que el motivo de entrada, que era hacer turismo, era falso, ya que ni existía reserva de hotel ni se sabía nada respecto de los lugares a visitar. Todo ello reflejaba, con claridad, que la entrada en territorio nacional no tenía como objeto el motivo mencionado.

En opinión del Alto Tribunal, lo que las normas exigen a los viajeros que pretendan entrar en el país es manifestar un motivo lícito de entrada y justificar documentalmente la ve-

rosimilitud de tal motivo; pero entendiendo que esta exigencia accesoria y documental en modo alguno es exigible siempre, sino sólo en caso de duda sobre el motivo que se ha manifestado.

■ **ADMINISTRATIVO**  
**Multa por negarse a facilitar información a la autoridad**

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 71/2005, DE 4 DE ABRIL

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional ha concedido el amparo al alcalde de una localidad toledana

que fue condenado por un delito de desobediencia al negarse a facilitar a un juez datos de sus vecinos, ya que, en su opinión, atentaba contra el derecho al honor y a la intimidad de estas personas.

La sentencia del Tribunal Constitucional recuerda que el Ministerio Fiscal acusó al demandante de amparo de un delito de desobediencia frente a la autoridad, contemplado en el artículo 556 del Código Penal y previsto con una pena de seis meses de prisión, y que la condena que recayó sobre el alcalde fue impuesta al amparo

■ **SOCIAL**  
**Obligación del Insalud de reembolsar gastos sanitarios**

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS DE 12 DE ABRIL DE 2005

Los hechos que ocasionaron el litigio se remontan a la inicial petición por parte de la actora del formulario que otorga en favor de los solicitantes un seguro para recibir atención sanitaria inmediata cuando así se requiera por razón de urgencia y el afiliado se halle en un Estado miembro diferente al de su residencia habitual. Durante el transcurso de dicha estancia en el extranjero, concretamente en Alemania, se detectó en la actora un tumor maligno cuyas consecuencias inmediatas podrían provocar su muerte en cualquier momento. A tenor del preceptivo examen médico se llegó a la conclusión, por parte de los facultativos germanos, de que el único remedio para intentar salvar la vida de la paciente era trasladarla sin demora a una clínica especializada de un ter-



cer Estado. Una vez realizada con éxito la operación, la afectada reclamó al Insalud el reembolso de todos los gastos abonados como con-

secuencia de la operación y del completo tratamiento médico recibido.

Según el Tribunal de Justicia de las Comunidades

Europeas, queda dentro del implícito consentimiento del Instituto Nacional de la Salud el traslado a un establecimiento hospitalario de un Estado tercero (independientemente de que no forme parte de la Unión Europea) ya que el mismo se derivó de las conclusiones facultativas adoptadas en consonancia con los conocimientos de la medicina en el momento en cuestión y con el hecho de que tal posibilidad suponía la única solución que podía garantizar una esperanza de recuperación teniendo en cuenta las capacidades tecnológicas que ofrecía el centro sanitario de ese tercer Estado. En tales circunstancias, la institución competente no tiene derecho a exigir el regreso del afiliado a territorio español para someterse en él a un examen médico.



## Resoluciones judiciales

del artículo 410 del Código Penal, que castiga el delito de desobediencia cometido por autoridades o funcionarios públicos frente a resoluciones, decisiones u órdenes de la autoridad superior con una multa de tres a doce meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a un año.

En todo caso, a juicio de la Sala lo relevante del asunto es determinar si el acusado pudo o no ejercer plenamente su derecho de defensa por conocer la acusación que pesaba contra él. En este sentido, se entiende que el acusado no ha podido proponer ninguna prueba o argumentación referida a las penas que le fueron impuestas porque el debate procesal ha girado, como no podía ser de otra forma, sobre la acusación planteada en su día por el Ministerio Fiscal.

■ **MERCANTIL**  
**Denegación de autorización singular solicitada por 4B**

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE 11 DE ABRIL DE 2005

El TDC ha denegado la autorización singular solicitada por la Entidad Mercantil Sistema 4B, SA, para establecer un sistema de fijación de tasas de intercambio aplicables a las operaciones interbancarias originadas por pagos mediante tarjetas emitidas por sus socios. Además, intima a las entidades asociadas a 4B para que a partir del 15 de julio de 2005 desistan de aplicar dichas tasas bajo riesgo de sanción.

En opinión de la peticionaria dicho sistema contribuye a mejorar la comercialización de bienes y servicios y a promover el progreso económico y técnico y permite a los consumidores y usuarios participar de forma adecuada en sus ventajas, ya que les permite comprar en establecimientos adheridos a bancos adquirentes distintos del emisor de la tarjeta, no

imponiendo a las empresas partícipes restricciones que no sean necesarias.

■ **MERCANTIL**  
**Condena al SCH por lesionar el honor de una empresa**

SENTENCIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 4 DE PARLA DE 12 DE ABRIL DE 2005

La empresa demandante suscribió con el Banco San-

tander Central Hispano diversas pólizas de crédito. De una de ellas la financiera giró una liquidación de forma incorrecta (al aplicar un interés nominal muy superior al acordado) surgiendo entre las partes una fuerte controversia que desembocó en la inscripción de la sociedad actora, por parte del SCH, como «morosa-suspensa» en la Central de Información de Riesgos del Banco de España.

Según el juez, el derecho al honor no excluye la extensión de su protección y garantía a las personas jurídicas respecto a los ataques injustificados que afecten a su prestigio profesional y social por lo que, en consecuencia, cabe estimar la demanda y, por tanto, condenar a la entidad bancaria al abono de una indemnización.

■ **PENAL**  
**Garantías de aplicación al procedimiento de menores**

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 30/2005, DE 14 DE FEBRERO

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional ha concedido el amparo a un menor condenado a realizar durante nueve meses tareas socio-educativas como autor de un delito de robo con intimidación. El Alto Tribunal señala que la única prueba de cargo contra el acusado es la declaración sumarial que hizo ante el fiscal un coimputado y afirma que todos los procedimientos deben tener las mismas garantías cons-



■ **ADMINISTRATIVO**  
**El desconocimiento del idioma oficial por el juez no vulnera los derechos del acusado**

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE 19 DE ABRIL DE 2005

La cuestión surge por el planteamiento por parte de la Audiencia Provincial de Vizcaya de una cuestión de inconstitucionalidad en relación con el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concretamente, en lo que se refiere al idioma del proceso y al conocimiento por los jueces del idioma oficial de la Comunidad Autónoma. Este órgano plantea la posible contradicción con los artículos 3.2 y 24.2 de la Constitución Española, a raíz de la negativa de un ciudadano a que en el juicio celebrado contra él interviniera un intérprete que tradujera al castellano sus manifestaciones.

El Tribunal lo rechaza porque considera que el desconocimiento por parte de los jueces y fiscales que intervienen en un juicio del idioma oficial de la Comunidad Autónoma no vulnera los derechos fundamentales del acusado. Además, la intervención de un intérprete ha sido considerada como la principal «medida paliativa» utilizada a fin de garantizar la eficacia de los derechos lingüísticos de los ciudadanos y compatible con la preservación de la intermediación procesal.



## Resoluciones judiciales

titucionales a pesar de que cuando afectan a menores los procedimientos tienen una finalidad reeducativa y no sancionadora.

La sentencia declara que el fondo del asunto versa sobre la posible vulneración de la presunción de inocencia desde dos aspectos. El primero desde la perspectiva de la carencia de validez como prueba de cargo de la declaración efectuada por el coimputado en la fase de instrucción y el segundo desde la perspectiva de su insuficiencia para enervar la presunción de inocencia, al no contar con una corroboración mínima.

La Sala recuerda que el derecho a la presunción de inocencia, aunque se trate de un procedimiento penal de menores, no contempla ninguna excepción a su ejercicio. De hecho, señala que aunque en los procedimientos de menores tengan una especial incidencia la finalidad reeducativa y no tanto la sancionadora, ello «no implica que no deban aplicarse estrictamente todas las garantías constitucionales».

■ **PENAL**  
**Absolución de un presunto delito de apropiación indebida**

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA DE 16 DE MARZO DE 2005

Se absuelve a un directivo de un presunto delito de apropiación indebida de 50.000 euros de su compañía en concepto de facturas cobradas a terceras empresas.

El acusado admitió en documento escrito tener

contraída una deuda con la empresa la cual sería solventada mediante pagos periódicos semestrales. A pesar de ello, no hay indicios para pensar que la deuda reconocida tenga su origen en las facturas que son objeto del litigio ya que tampoco se aporta la contabilidad necesaria para conocer si los

polémicos recibos fueron o no cobrados. No consta, por tanto, que el denunciado percibiera el dinero, ni que lo cobrase con ánimo de hacerlo propio o con otra intención que la de entregárselo a la propia empresa sin que concurra retraso doloso en la liquidación de tales cantidades.

■ **FISCAL**  
**Responsabilidad de los administradores por deudas tributarias pendientes al cese de actividades**

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 7 DE FEBRERO DE 2005

El presente asunto versa sobre la competencia de los

■ **MERCANTIL**  
**Condena al SCH por entregar billetes falsos**

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 17 DE FEBRERO DE 2005



Los hechos que ocasionaron el litigio se remontan a 1994 cuando el matrimonio recurrente acudió a la sucursal bancaria con el fin de cambiar pesetas por dólares (contrato de cambio) con motivo de un inmediato desplazamiento a Rusia. Dicha entidad proporcionó, tras el cobro de la correspondiente comisión, tres billetes de cien dólares, todos falsos, y uno de cincuenta, éste auténtico. Como consecuencia del intento reiterado de uso que hicieron del dinero, una vez desplazados a Rusia, los afectados

llegaron a percatarse de su falsedad ya que cada vez que pretendían pagar con él se veían involucrados en graves alteraciones y escándalos hasta el punto de que, tras una nueva tentativa de pago con uno de los billetes falsos, fueron detenidos por las autoridades policíacas con la consiguiente retirada de sus pasaportes, aunque finalmente quedaron en libertad y se procedió a la devolución de la documentación. A su regreso a España la compañía financiera accedió al reintegro del importe de los billetes

en pesetas por lo cual, sorprendentemente, se les volvió a cobrar de nuevo una comisión.

Para la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo resulta evidente el incumplimiento contractual del Banco al entregar varios billetes falsos a dos usuarios del servicio de cambio de divisa. Por otro lado, y en contra de lo apreciado por la Audiencia Provincial, declara que no es cierta la culpabilidad que la sentencia recurrida atribuye a la conducta de los afectados porque todo particular que obtiene papel moneda de una entidad de crédito tiene derecho a confiar en ésta no pudiéndose apreciar mala fe alguna en tales particulares y sí, por el contrario, una intolerable negligencia en el Banco ya que de ella se derivaron directa y exclusivamente los perjuicios padecidos. En definitiva, todo este lamentable episodio derivó en unos daños morales que deben ser objeto del abono de una indemnización por parte del Banco para cada uno de los recurrentes.



## Resoluciones judiciales

Ayuntamientos para proceder a la derivación de responsabilidad de los administradores de una sociedad que ha cesado en su actividad por las obligaciones tributarias pendientes de esa sociedad y sobre la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para decidir si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 40.1, segundo supuesto, de la LGT para derivar la responsabilidad.

Al respecto, establece la Sala que la Administración Tributaria y, en concreto, la Hacienda Municipal, puede derivar la deuda tributaria desde la sociedad al administrador responsable subsidiario, con la sola exigencia de que aquélla haya cesado totalmente en su actividad y que dicho administrador sea formal o materialmente quien tenga tal condición en el momento del devengo de la deuda tributaria.

### FISCAL

#### Efectos de la suspensión de la sanción tributaria en vía jurisdiccional

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 7 DE MARZO DE 2005

La suspensión de la sanción tributaria sin garantía acordada en la vía económico-administrativa debe mantenerse en la vía contencioso-administrativa, con una serie de requisitos procedimentales complementarios como son los que se establecen en el artículo 233.8 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Estos requisitos

son que el interesado comunique a la Administración Tributaria en el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo que ha interpuesto dicho recurso y que ha

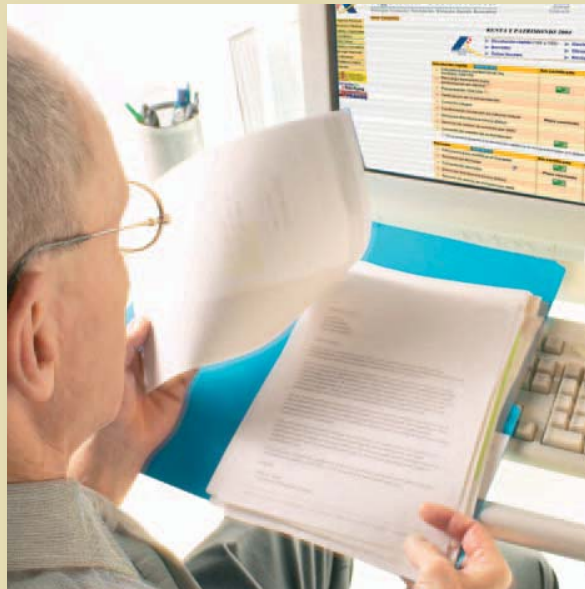
solicitado su suspensión. La suspensión se mantendrá hasta que el órgano jurisdiccional, en el ejercicio de su actividad decisoria cautelar y ponderando, además, los intereses pú-

blicos y privados en juego adopte la decisión en la pieza de suspensión que al respecto estime que es la pertinente. A la sentencia acompañan dos votos particulares.

### FISCAL

#### Retenciones a cuenta del IRPF descontadas por el empresario

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 27 DE ENERO DE 2005



La cuestión versa sobre si el empresario puede proceder, por propia iniciativa, como modo de extinción de las obligaciones por vía de compensación, a descontar las cantidades que estime le son adeudadas por los trabajadores a consecuencia de previos errores sufridos por él con ocasión de efectuar las retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el recurso de casación planteado ante el Tribunal Supremo se alega violación del artículo 26.4 del Estatuto de los Trabajadores en relación con el artículo 69

del Real Decreto 214/1999, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF. Según el primero de ellos, «todas las cargas fiscales y de Seguridad Social a cargo del trabajador serán satisfechas por él mismo siendo nulo todo pacto contrario». Por su parte, el segundo de ellos, dispone «las personas o entidades contempladas en el artículo 71 de este Reglamento que satisfagan o abonen las rentas previstas en el artículo 70 estarán obligadas a retener e ingresar en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de

las Personas Físicas correspondiente al perceptor, de acuerdo con las normas de este Reglamento».

Con base en estos preceptos se ha pronunciado el Tribunal Supremo, el cual, después de establecer que las alegaciones de las partes son en realidad ajenas a lo planteado en el proceso de casación, proceso que versa sobre cuál es el orden jurisdiccional competente para conocer de esta cuestión y no resolver sobre el tema de fondo, reconoce que es el orden social el competente para resolver cuestiones como la que se le plantea. Se trata, por tanto, de un asunto de naturaleza laboral, puesto que pretende dilucidar únicamente si el empleador está legitimado por su propia decisión para efectuar descuentos en los términos expresados de la nómina de sus trabajadores, lo cual configura el problema como una cuestión entre empresarios y trabajadores derivada del contrato de trabajo. En consecuencia, desestima el recurso confirmando la sentencia del TSJ y ordena devolver las actuaciones al Juzgado que corresponda para resolver la cuestión planteada.